

• FICHA INFORMATIVA PAÍS • **PERÚ**



DATOS GENERALES DEL PAÍS



Extensión territorial: 1.285.216 km²



Población (censo 2017): 31.237.385 habitantes



Población proyectada a junio de 2020: 33.177.000 habitantes



Esperanza de vida: 76,29 años (2017)



Composición de la población: 49,2% hombres, 50,8% mujeres ¹



Población económicamente activa (PEA) (trimestre abril, mayo, junio): 11.266.600 ²



Producto Interno Bruto (PIB) 2019: U\$S 210.881,6 millones ³



PIB primer trimestre 2020: En el primer trimestre del 2020 el PIB disminuyó 3,4% ⁴

Breve análisis de la situación socioeconómica

Empleo.

En el año móvil julio 2019-junio 2020, de las **11.980.100** personas ocupadas en el área urbana, el **32,3%** (**3.872.900** trabajadores/as) tenían empleo formal (con vínculo laboral sujeto a la legislación laboral, fiscal y de la seguridad social o se desempeñaban en el denominado sector formal de la economía). Ese porcentaje disminuyó **13,4%** (**596.900** personas) comparado con similar período del año pasado.

El **35,3%** de los hombres ocupados tienen empleo formal, **6,7** puntos porcentuales más que las mujeres (**28,6%**). Según tramos de edad, el empleo formal es más elevado en el grupo de **25** a **44** años de edad, con **35,4%**, seguido por los que tienen **45** y más años de edad con **34,7%**, en tanto de los ocupados jóvenes menores de **25** años de edad el **16,6%** tienen empleo formal.

En el año móvil de análisis, el empleo formal disminuyó tanto en hombres como en mujeres. Así, los hombres con empleo formal decrecieron en **11,6%** (**309.600**) y las mujeres en **16,0%** (**287.300**). El **60,9%** de los empleos formales son ocupados por hombres y el **39,1%** por mujeres. ⁵

Desempleo.

En el trimestre abril-mayo-junio del año 2020, se registró una tasa de desempleo de **8,8%**, mayor en **5,2** puntos porcentuales que la del mismo trimestre del año anterior (**3,6%**). En el área urbana se ubicó en **12,4%** y en el área rural en **1,1%**. La tasa de desempleo de los hombres se ubicó en **9,7%**, **2,2** puntos porcentuales más que la de las mujeres (**7,5%**). Al comparar con el mismo trimestre móvil del año anterior, se observa que la tasa de desempleo de los hombres aumentó en **6,4** puntos porcentuales y la de las mujeres en **3,5** puntos porcentuales.

Población inactiva.

Son **13.583.600** personas (**54,7%**) la población económicamente no activa, que comprende a todas las personas en edad de trabajar que no participan en la producción de bienes y servicios porque no necesitan, no pueden o no están interesadas en tener actividad remunerada. A este grupo pertenecen quienes son exclusivamente estudiantes, amas de casa, pensionados, jubilados, rentistas, incapacitados permanentes para trabajar. ⁶

Informalidad.

En el año móvil de análisis, la población ocupada urbana con empleo informal, es decir los ocupados sin beneficios sociales o que trabajan en unidades de producción no registradas, alcanzó los **8.107.300**, lo que significa el **67,7%** del total de ocupados en el área urbana. Comparada con similar periodo móvil del año anterior, la población con empleo informal se redujo en **7,0%** (**607.100**). El empleo informal disminuyó en **8,8%** (**366.000**) en las mujeres, y en los hombres en **5,3%** (**241.000**). Por grupos de edad, se redujo en **12,5%** en la población ocupada menor de **25** años, entre los que tienen entre **25** y **44** años de edad en **5,7%** y en el grupo de **45** y más años de edad en **5,5%**.

Pobreza.

Se estima que alrededor de 3,3 millones de peruanas/os estarían cayendo en la pobreza

en el 2020 ante el impacto del **COVID-19**. La población más afectada será la que se encuentra en la sierra rural y la selva rural. La pobreza en el Perú se incrementará de **20,2%** en el 2019 a **30,3%** en el 2020, lo que significa que **3.300.329** personas caerán en la pobreza y el país retrocederá a niveles registrados hace diez años, según un estudio realizado por **UNICEF**. Esta cifra se corresponde con las estimaciones que realizó por el Poder Ejecutivo. ⁷

Principales violaciones a los derechos de los trabajadores y trabajadoras

Medidas regresivas hacia la clase trabajadora

Activar un **“mecanismo legal”** para suspender a los trabajadores sin goce de remuneraciones de manera automática hasta **180** días. Emitir una norma legal para compensar con las vacaciones los días de licencia para los trabajadores del grupo de riesgo por **90** días, debiendo asumir el Estado la subvención parcial del salario de este grupo de trabajadores. Establecer por norma que las negociaciones colectivas o arbitrajes en trámite estén sujetos a un nuevo dictamen económico-financiero que tenga en cuenta el impacto de la emergencia sanitaria. Compensación del pago del **35%** del sueldo de los trabajadores que ganen hasta **US\$ 435** a cargo del Estado, sin embargo no hay certeza sobre el pago del **65%** restante. Compensación de horas de manera unilateral por la empresa. Postergación del pago de compensación por tiempo de servicio. Suspensión temporal del impuesto a la renta. Reducción del pago de licencias con goce al **75%** de la remuneración mínima vital. Reducción de salarios y jornada de trabajo durante la emergencia sanitaria. ⁸

Vulneración del derecho a la negociación colectiva.

En el mes de enero de 2020, antes de la pandemia de COVID-19, el gobierno nacional promulgó el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que generó gran conflictividad en las relaciones laborales en el sector público, por atacar la negociación colectiva existente en

los trabajadores del sector público. Algunas de las razones por las que se señaló su inconstitucionalidad son:

- Prohíbe la negociación colectiva en todas las entidades que hayan negociado colectivamente condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (Disposición Complementaria Tercera).
- Permite la revisión de convenios colectivos o laudos arbitrales ya concluidos para que se inapliquen total o parcialmente, a través de una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas (**MEF**) (Disposición Complementaria Primera).
- Dispone que los convenios colectivos y laudos arbitrales tendrán carácter no acumulativo, con lo que se regresa a su caducidad automática. Ello ocasiona que en cada oportunidad se tenga que pactar todo de nuevo partiendo de cero. Todos los convenios y laudos vigentes anteriores quedarían sin efecto (**art. 5.4**).
- Prohíbe la presentación de pliegos de reclamos en el año anterior a las elecciones, tanto generales como municipales o locales, con lo que cada cinco años solo se podría negociar en dos oportunidades (**art. 5.2**).
- El gobierno, que es una de las partes en la negociación, decide el contenido del convenio colectivo o laudo arbitral, a través del informe que emitirá el **MEF** en cada negociación, disponiéndose que es causal de nulidad que se decida otra cosa que no sea lo que dice el gobierno (**art. 6.4**).
- Los árbitros que incumplan el informe del **MEF** serán excluidos del Registro Nacional de Árbitros, con lo que se viola la independencia de la jurisdicción arbitral que tiene sede constitucional (**art. 139**, inc. 1 Constitución Política).
- **SERVIR** designa al presidente del Tribunal Arbitral en los casos en que no haya acuerdo sobre este. Basta que la entidad gubernamental

se niegue a designar al presidente para que el gobierno lo nombre (Disposición Complementaria Segunda).

- Todas las negociaciones en trámite que se iniciaron bajo otras reglas se deben adecuar inmediatamente al Decreto **014-2020** (Disposición Complementaria Segunda), con lo que se viola el principio de irretroactividad de las leyes que dispone el artículo **103** de la Constitución Política. ⁹

Medidas que se presentaron como positivas hacia la clase trabajadora.

Medida sanitaria desde marzo 11.

Suspensión de actividades a excepción de las básicas. Cuarentena y aislamiento social obligatorio. Suspensión de clases y planes para preparación de clases a distancia. Compra de kits de higiene para escuelas y universidades públicas. Trabajo remoto en sector público y privado, sin afectar vínculo laboral, remuneración ni otras condiciones económicas.

Decreto supremo (**DU 026-2020**) reglamenta trabajo a distancia como medida excepcional para evitar contagio. Trabajadores en situación de riesgo deben ser prioridad para trabajo remoto.

Si no es posible, debe haber licencia con posible compensación; no puede haber despidos. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral fiscalizará y sancionará incumplimientos que vulneren derechos de trabajadores. Empleadores deben dar garantías para prevenir contagio de trabajadores/as. Medidas de financiamiento pymes: aprueban Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE y otras medidas complementarias.

Medidas en favor de deudores tributarios. Postergan plazos para pago de impuesto a la renta y transacciones financieras. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas de **US\$ 29** millones para inversión en salud. Aranceles reducidos para importación de bienes de higiene y salud.

Temas destacados de la coyuntura

La Confederación General de Trabajadores del Perú (**CGTP**) ha denunciado que las *“medidas compensatorias a favor de los trabajadores”* del gobierno son falsas porque disponen de forma inconsulta de los aportes previsionales mientras que las grandes empresas reciben subsidios directos con cargo a los fondos públicos. Por su parte, la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (**CUT**) ha entablado denuncias a empresas de logística como **Bridgestone**; empresas de reparación y mantenimiento de líneas de telecomunicaciones como **Ezentis**, **Cobra** y **Lari**; empresas administrativas de telecomunicaciones como **T-Gestiona**, y la empresa de contenidos **Media Networks**, señalando que dichas empresas habrían estado obligando a las/os trabajadoras/es a laborar sin ningún tipo de protección. Las centrales también han denunciado que las propuestas de empresarios afectan el derecho colectivo e individual al trabajo con mayor flexibilización de lo que marca la legislación laboral, y siempre en detrimento de los derechos de los trabajadores.¹⁰

Recientemente, en el mes de noviembre de 2020, la **CGTP** ha cuestionado diversos aspectos del Decreto de Urgencia n.º **127-2020**, publicado el domingo 1.º de noviembre, mediante el cual el gobierno ha dispuesto el otorgamiento de subsidios para promover, según se indica en la norma, la *“recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo”* e *“incentivar el retorno de trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber, de acuerdo con las condiciones de calificación y las condiciones reguladas”*. Y ha señalado públicamente que las políticas para incentivar la recuperación del empleo no pueden, de ninguna manera, limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador, conforme al artículo **23** de la Constitución, pues esas políticas deben ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad a efecto de

no afectar derechos fundamentales. No se considera ajustado a ese parámetro el hecho de que, al momento de establecer los requisitos que debe cumplir el empleador para ser elegible para el subsidio, el decreto de urgencia no exija que la empresa no tenga sanciones por infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Respecto a la tabla de porcentajes de los subsidios que establece los criterios vinculados a la contratación temporal y a la de plazo indeterminado, el decreto de urgencia establece un porcentaje de subsidio a la contratación indefinida de apenas **10** puntos porcentuales por encima de la contratación temporal, en un país en el que predomina el empleo temporal y en el que los empleadores se han mostrado opuestos a la contratación indefinida argumentando una supuesta *“rigidez”* del mercado laboral. La **CGTP** ha señalado vehementemente que lo adecuado sería evitar el subsidio para el empleo temporal y que en todo caso este sea dirigido a promover el contrato a plazo indefinido. Se denuncia también la gravedad de que la norma haya establecido la no aplicación de la prohibición de recontractación de trabajadores permanentes cesados utilizando modalidades de contratación temporal establecidas en el artículo **121** del Decreto Legislativo **728**; es decir, se incentiva la vulneración de la estabilidad en el trabajo, promoviendo la contratación temporal en perjuicio de la contratación indefinida.

De otra parte, el decreto dispone una prórroga del trabajo remoto, cuya vigencia se ha extendido hasta el 31 de julio del 2021, sin que se haya dispuesto la obligación del empleador de proporcionar los equipos y medios para el desarrollo del trabajo remoto, que viene siendo asumido en los hechos por los/as trabajadores/as, además de asumir los costos de conexión.¹¹

En abril de 2020, las cuatro principales centrales sindicales (**CGTP**, **CUT**, **CATP** y **CTP**) emitieron un comunicado conjunto rechazando las medidas antilaborales propuestas por la Confederación Nacional de Instituciones (**CONFIEP**).

En el comunicado señalaron que: “... exigen un paquete de medidas antilaborales, como si los trabajadores fuéramos los culpables de esta crisis sanitaria”, y denunciaron la posición conflictiva que asume la **CONFIEP** para afrontar la crisis sanitaria generada por la pandemia del COVID-19. ¹².

Propuestas e iniciativas sindicales

Las principales centrales han instado al gobierno peruano a institucionalizar y consolidar un mecanismo de diálogo permanente para enfrentar la crisis económica ante el COVID-19.

Incrementar las prestaciones económicas y brindar ayuda a quienes viven del día a día (trabajadoras/es en condiciones de informalidad/autoempleo, cuenta propia).

¹ “El Estado peruano en los censos nacionales realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática no consigna ningún tipo de identificación étnica, más que la lengua aprendida en la niñez. Las fuentes que hacen referencia a la etnografía peruana, en general afirman la existencia de una mayoría amerindia—alrededor del 40 % de la población es indígena, según la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 30 % de los peruanos pertenece al segmento indígena— en el sentido estricto de la palabra, teniendo en consideración la lengua materna de los sujetos.”

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-n03_empleo-nacional-abr-may-jun-2020.pdf

³ <https://cepalstat-prod.cepal.org/cepalstat/>

⁴ La información obtenida para esta sección ha sido recopilada principalmente de <https://www.inei.gob.pe/> Consultada entre el 6 y el 8 de noviembre de 2020.

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-n03_empleo-nacional-abr-may-jun-2020.pdf

⁶ *Ibid.*

⁷ <https://www.unicef.org/peru/media/8866/file/Impacto%20COVID19%20pobreza%20y%20desigualdad.pdf>

⁸ Información tomada de la sistematización realizada por la CSA.

⁹ <https://diariouno.pe/d-u-014-2020-ataque-a-la-negociacion-colectiva/>

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ <https://diariouno.pe/cgtp-considera-que-d-u-127-2020-vulnera-derechos-de-los-trabajadores/>

¹² <https://larepublica.pe/economia/2020/04/10/centrales-sindicales-califican-de-antilaborales-propuestas-de-confiep/>



CON EL APOYO DE:

